



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00301
RADICADO N° 2018-00014-00

En el proceso ordinario laboral promovido por la señora CLAUDIA CENAIDA MONTOYA VELEZ en contra del señor GILBERTO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ, atendiendo a las solicitudes presentadas por los apoderados de ambas partes, por la parte demandante insiste en que se continúe el proceso y por la pasiva que se finalice, atendiendo a los pagos efectuados, procede el Juzgado a verificar lo concerniente con el cumplimiento de lo pactado en audiencia celebrada el día 5 de febrero de 2020, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se observa en la audiencia mencionada que las partes convinieron el pago de la suma total de \$5.500.000 por la totalidad de las pretensiones invocadas en la demanda, por lo que los apoderados de ambas partes solicitaron suspender el proceso, para el cumplimiento de lo acordado, específicamente que el señor Botero, cancelaría a la señora Claudia Cenaida Montoya Vélez, en dos cuotas iguales de \$2.750.000 los días 19 de febrero y 19 de marzo de 2020, fecha en la que si se da el cumplimiento de ello, presentarán memorial para la terminación de este proceso.

El Juzgado accedió a la anterior y ordenó la suspensión, entendiendo que la misma surtiría efectos hasta tanto se cumpliera lo pactado.

Verificados lo expuesto por el apoderado de la parte demandada, se aprecia que si bien se había indicado fechas para las consignaciones, se aprecia que una de ellas fue depositada por valor de \$2.750.000 en la cuenta No. 36500672245 a nombre del abogado Orlando Antonio Olaya Ortiz, apoderado de la demandante, y el segundo recibo por el mismo valor y en la misma cuenta, tiene fecha del 6 de julio del presente año, siendo este último pago por el que encuentra inconformidad la parte actora.

En ese orden, de ideas para el Juzgado es claro que por la parte demandada cumplió con lo acordado en la audiencia del 5 de febrero de esta anualidad, en el sentido de haber transferido o consignado el valor total de \$5.500.000, y si bien el segundo de los pagos se realizó en fecha diferente, debe tenerse en cuenta que en los términos de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de salud y Protección Social, declaró emergencia sanitaria, prorrogada actualmente hasta el día 31 de agosto de 2020, además el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 declaró la urgencia manifiesta y ordenó la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, levantando esa medida a partir del 1° de julio del presente año según Acuerdo PCSJA20-11567.

Así las cosas, considera el Despacho que no es viable continuar con el trámite de este asunto, en virtud a que sería desatender derechos a la parte demandada, y debe recordarse además que para la segunda fecha acordada se encontraban suspendidos los términos judiciales en este asunto, como se indicó en precedencia, no encontrando viable que se aluda a un presunto incumplimiento por parte de la pasiva.

Si en gracia de discusión se afirme que el segundo pago debía realizarse el 19 de marzo de 2020, debe tenerse en cuenta que en el acuerdo a que llegaron las partes no se pactó nada si se realizaba en otra fecha, sólo se solicitó la suspensión del proceso y como se verificó en el expediente, los pagos se hicieron efectivos en fechas en que los términos judiciales están vigentes.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado acoge la solicitud de terminación del proceso por pago realizado del monto pretendido por la parte demandante, siendo este es un modo de terminación del proceso, atendiendo a la voluntad de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ORDENAR la terminación del proceso Ordinario Laboral promovido por la señora CLAUDIA CENAIDA MONTOYA VELEZ en contra del señor

GILBERTO DE JESÚS BOTERO GÓMEZ, como se indicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO - Procédase con el archivo del proceso previo los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00086 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este Juzgado hoy 24 de agosto de 2020 a las 8 a.m.



El Secretario: JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ